



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 206 2019-GRA/GGR

Huaraz, 23 ABR 2019

VISTO: El Informe N° 032-2019-GRA-GRA-SGRH/ST-PAD, remitido por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash; y demás antecedentes que forman parte de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública respecto a los servidores está sujeta a control de plazo, ya sea para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario o para la culminación de este.

Que, al respecto, José Luis Jara Bautista¹ menciona: *“La prescripción deberá ser entendida como el mecanismo a través del cual un servidor que haya incurrido en la comisión de una falta disciplinaria merecedora de sanción disciplinaria, se libera de la carga de soportar la imposición de una sanción, o incluso el ser sometido a procedimiento administrativo disciplinario, ello por imperio del transcurso del tiempo, en tal sentido limita la potestad punitiva del estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deje de tener competencia para perseguir y sancionar al servidor civil.”*

Que, el Tribunal Constitucional señala sobre la prescripción, lo siguiente: *“La figura de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no sólo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario”*².

Que, de esa manera la prescripción constituye un límite a la potestad disciplinaria del Estado, el cual garantiza que los servidores sean investigados o procesados por la autoridad competente dentro de un plazo razonable, de lo contrario quedará extinta la posibilidad de accionar dicha potestad.

Que, el artículo 97.1° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala: *“La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el*

¹ JARA BAUTISTA, José Luis; DERECHO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN EL MARCO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL; Grupo Editorial Lex & Iuris; Lima, 2016; Pág. 235.

² Sentencia del Expediente N° 2775-2004-AA/TC. Fundamento 3.





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 206 2019-GRA/GGR

procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior”.

Que, mediante Resolución Sub Gerencial Regional N° 0006-2015-GRA/SGRH de fecha 26 de noviembre de 2015, se resolvió iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los señores Víctor Alejandro Valdivia Castillo, Carlos Paredes Aranda y Carlos Alfredo Guisvert Velásquez, servidores nombrados del Gobierno Regional de Ancash por haber cometido las faltas administrativas disciplinarias previstas en el literal a) b) y c) del Artículo 85° de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordado con el numeral 98.3 del artículo 98° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 0307-2016-REGION ANCASH/GGR de fecha 8 de noviembre de 2016 se resolvió declarar absueltos a los servidores públicos Víctor Alejandro Valdivia Castillo, Carlos Antonio Paredes Aranda y Carlos Alfredo Guisbert Velásquez de las faltas administrativas disciplinarias imputadas, asimismo se dispuso remitir, a través de la Secretaria General copia de todo lo actuado a la secretaría Técnica de Apoyo a los órganos instructores de procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar la existencia de responsabilidad administrativa de funcionarios públicos, que conllevaron de manera irregular el proceso de desplazamiento de personal (rotación) en contra de los señores señalados líneas arriba.

Que, por Oficio N° 3177 – 2016-GRA-GRA/SG de fecha 09 de noviembre de 2016, la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, remitió a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios la Resolución Gerencial Regional N° 0307-2016-REGION ANCASH/GGR.

Que, a través del Oficio N° 451 – 2016 –GRA/ST de fecha 05 de diciembre de 2016, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, solicitó a la Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash remitir en copia fedatada la Resolución Ejecutiva Regional de designación de Sub Gerente de Recursos Humanos del año 2015, así como copia fedatada de los memos que se encuentran firmados por la Sub Gerente de Recursos Humanos, información que se requiere a fin de que la Secretaría Técnica proceda a precalificar la denuncia administrativa.

Que, con Memorándum N° 0463-2016-REGION-ANCASHGRAD/SGRH., de fecha 09 de diciembre de 2016, la Sub Gerente de Recursos Humanos remitió a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, copias fedateadas de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0597 – 2015-GRA/GR de fecha 18 de junio de 2015, así como los memorándums siguientes: Memorándum N° 01789-2015-REGION-ANCASHGRAD/SGRRHH., de fecha 21 de octubre de 2015, Memorándum N° 01788-2015-REGION-ANCASHGRAD/SGRRHH., de fecha 21 de octubre de 2015, Memorándum N° 0387-2015-REGION-ANCASHGRAD/SGRRHH., de fecha 21 de octubre de 2015, Memorándum N° 0389-2015-REGION-ANCASHGRAD/SGRRHH., de fecha 20 de octubre de 2015, Memorándum N° 0393-2015-REGION-ANCASHGRAD/SGRRHH., de fecha





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 206 2019-GRA/GGR



21 de octubre de 2015, Memorándum N° 0410-2015-REGION-ANCASHGRAD/SGRRHH., de fecha 27 de octubre de 2015, Memorándum N° 0411-2015-REGION-ANCASHGRAD/SGRRHH., de fecha 27 de octubre de 2015, Memorándum N° 0412-2015-REGION-ANCASHGRAD/SGRRHH., de fecha 27 de octubre de 2015, Memorándum N° 0418-2015-REGION-ANCASHGRAD/SGRRHH., de fecha 02 de noviembre de 2015, Memorándum N° 0416-2015-REGION-ANCASHGRAD/SGRRHH., de fecha 02 de noviembre de 2015, Memorándum N° 0417-2015-REGION-ANCASHGRAD/SGRRHH., de fecha 30 de octubre de 2015, Memorándum N° 0431-2015-REGION-ANCASHGRAD/SGRRHH., de fecha 09 de noviembre de 2015, Memorándum N° 0432-2015-REGION-ANCASHGRAD/SGRRHH., de fecha 09 de noviembre de 2015, Memorándum N° 01949-2015-REGION-ANCASHGRAD/SGRRHH., de fecha 09 de noviembre de 2015.

Que, ahora bien, realizada la revisión del expediente administrativo, se aprecia que a través del Oficio N° 451-2016-GRA/ST de fecha 5 de diciembre de 2016 se puso a conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos, de la presunta falta expresada en la Resolución Gerencial Regional N° 0307-2016-GRA/GRDE, de fecha 08 de noviembre de 2016.

Que, habiendo transcurrido a la fecha más de un (1) año desde que la oficina de recursos humanos de la entidad, tomó conocimiento de la presunta comisión de la falta, es decir, desde el 5 de diciembre de 2016, sin que se notificara la resolución o acto de inicio del PAD, en cumplimiento a lo establecido en el 94° de la Ley del Servicio Civil, artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil y numerales 6.5 y 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, resulta declarar prescrito la acción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario de los hechos expuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 0307-2016-GRA/GRDE

Que, en esa línea de idea, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que, si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario prescribiere, la Secretaría Técnica elevará el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

Que, así, el artículo 97.3° del Reglamento General de la Ley del servicio Civil señala que: *"La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente."*

Que, en ese tamiz, de acuerdo al artículo IV.J del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, agregando que en el caso de los Gobiernos Regionales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones y funciones conferidas por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

206 2019-GRA/GGR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario de los hechos expuestos en la Resolución Gerencial Regional N° 0307-2016-GRA/GRDE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia del expediente administrativo, por intermedio de la Subgerencia de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica del procedimiento administrativo disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones e inicie las acciones para identificar las causas y los responsables de la inacción administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Econ. Luis Antonio Luna villarreal
GERENTE GENERAL REGIONAL

